



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO B, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 19, 21 Y 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN,

CONVOCA:

Mediante consulta pública, a las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior, para que si así lo consideran, propongan candidatas ciudadanas y/o ciudadanos para ocupar el cargo de Consejero Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán para el período 2015-2018, bajo las siguientes,

B A S E S:

PRIMERA. Las instituciones antes mencionadas podrán presentar hasta dos candidatos o candidatas para ocupar el cargo de Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

SEGUNDA. Las propuestas deberán cumplir los requisitos señalados en los artículos 21 y 22 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a saber:

TRATÁNDOSE DE LOS PROPUESTOS:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Haber residido en el estado durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.
- III. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su nombramiento.
- IV. Contar con experiencia, así como trabajo comprobado y reconocido en materia de derechos humanos.
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena de prisión de dos o más años.
- VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso en los tres años inmediatos anteriores a su designación.
- VIII. No haber sido registrado, como candidato a cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los tres años anteriores a su designación.

TRATÁNDOSE DE LOS PROPONENTES:

- a) Estar constituidas y registradas o inscritas, según el caso, conforme a la ley.
- b) Tener cuando menos cinco años de haberse registrado o inscrito.
- c) Contar con domicilio legal en el estado.
- d) No perseguir fines lucrativos.
- e) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter social, profesional, educativo, cultural o altruista.

TERCERA. Las propuestas de candidatos y/o candidatas al cargo de Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, deberá presentarse ante la Secretaría General del Poder Legislativo, anexando la documentación siguiente:

DOCUMENTACIÓN DEL PROPONENTE:

- a) Copia certificada del acta constitutiva.
- b) Copia certificada del documento que acredite cuando menos cinco años de su registro o inscripción.
- c) Copia certificada del documento que acredite la personalidad de su representante legal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DOCUMENTACIÓN DEL CANDIDATO (A):

- a) Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Original o copia certificada de la constancia de residencia en el Estado durante los últimos cinco años, o en su caso, carta bajo protesta de decir verdad.
- c) Currículum vitae, con el que se acredite experiencia en materia de derechos humanos.
- d) Original o copia certificada de carta de antecedentes no penales.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, y de no haber sido registrado, como candidato a cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha.
- g) Carta de la asociación civil, cámara empresarial, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, donde se expresen las razones por las cuales se considera idónea la propuesta presentada.

CUARTA. Las propuestas, así como la documentación para el registro de aspirantes deberá presentarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación de esta convocatoria, ante la Oficialía de Partes, organismo auxiliar de la Secretaría General del Poder Legislativo, ubicada en la planta baja del predio marcado con el número 497 de la calle 59 por 58 de la Colonia Centro, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, exceptuándose de lo anterior el último día, para el cual se prolongará hasta en un horario de 24 horas. Por lo que vencido este término, se declarará cerrada esta etapa del proceso para nombrar a Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto número 152, publicado el 28 de febrero de 2014 en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, por el que se expide la Ley de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, los actuales consejeros ciudadanos integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado que deseen ser ratificados para un último período, deberán manifestar su interés por escrito al Congreso del Estado o, en su caso, a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, a efecto de ser considerados en igualdad de términos que los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA. Cualquier cuestión relacionada con el procedimiento de designación a que se refiere esta Convocatoria será resuelta por la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley correspondiente.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

DIP. ELSA VIRGINIA SARABIA CRUZ.
PRESIDENTA

DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.
VICEPRESIDENTE

DIP. FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.
SECRETARIA

DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO.
SECRETARIO

DIP. LEANDRA MOGUEL LIZAMA.
VOCAL

**DIP. GONZALO JOSÉ ESCALANTE
ALCOCER.**
VOCAL

**DIP. MARÍA YOLANDA VALENCIA
VALES.**
VOCAL